



INFORME UCSP Nº: 2014/025

FECHA 07/04/2014

ASUNTO Falta de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

ANTECEDENTES

Una Unidad Territorial de Seguridad Privada se personó en la Subdelegación de Defensa, de una localidad, al objeto de inspeccionar el servicio de seguridad con armas, prestado por una empresa de seguridad, y para el cual, la norma reglamentaria exige la instalación del correspondiente armero.

Recibidos los integrantes de la citada Unidad por el vigilante de seguridad, sin portar la preceptiva arma en esta clase de servicios, solicitan ser llevados a presencia del Coronel, Jefe de esa Subdelegación, el cual, una vez informado del motivo de su presencia en ese organismo de la Administración, les deniega su entrada al mismo. Por lo que, a juicio de esa Unidad, el citado Coronel Jefe, habría incurrido en una falta de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, contraviniendo el artículo 143.4 del Reglamento de Seguridad Privada, en el que se regula el acceso de los funcionarios competentes.

Por parte de la empresa de seguridad se procedió a la presentación del contrato, establecido entre el Ministerio de Defensa y la citada empresa, correspondiente a la Subdelegación de Defensa de dicha localidad, en el que consta que dicho servicio de seguridad se deberá realizar con arma.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

A fin de deslindar posibles responsabilidades, conviene comenzar por definir, desde la perspectiva de la normativa de Seguridad Privada, quienes son considerados personal de seguridad, y por ende sujetos activos de la comisión de posibles infracciones.

A este respecto, el artículo 52 RSP. Disposiciones Comunes.- 1. Dispone: *“El personal de seguridad privada estará integrado por: Los jefes de Seguridad, los Vigilantes de Seguridad y los Escoltas Privados que trabajen en las empresas de seguridad, los Guardas particulares del Campo y los Detectives privados.*

2. A efectos de habilitación y formación, se considerarán:

- a) Los escoltas privados y los Vigilantes de Explosivos y Sustancias Peligrosas como especialidades de los Vigilantes de Seguridad.
- b) Los Guardas de Caza y los Guardapescas Marítimos como especialidades de los Guardas particulares del Campo.
- c) Los Directores de Seguridad como especialidad de los Jefes de Seguridad.

Por su parte, el artículo 23 LSP establece: *“El personal que desempeñe funciones de seguridad privada podrá incurrir en las siguientes infracciones:*

e) La negativa a prestar auxilio o colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sea procedente, en la investigación y persecución de actos delictivos, en el descubrimiento y detención de los delincuentes o en la realización de las funciones inspectoras o de control que les correspondan.”

Correlativamente, el artículo 151 RSP, al referirse a las infracciones muy graves, establece: *“El personal que desempeñe funciones de seguridad privada podrá incurrir en las siguientes infracciones:*

5. La negativa a prestar auxilio o colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sea procedente, en la investigación y persecución de actos delictivos, en el descubrimiento y detención de los delincuentes o en la realización de las funciones inspectoras o de control que les correspondan, incluyendo:

- a) La falta de comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de informaciones relevantes para la seguridad ciudadana, así como de los hechos delictivos de que tuvieran conocimiento en el ejercicio de sus funciones.*
- b) Omitir la colaboración que sea requerida por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en casos de suspensión de espectáculos, desalojo o cierre de locales y en cualquier otra situación en que sea necesaria para el mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana.*
- c) la omisión del deber de realizar las identificaciones pertinentes, cuando observaren la comisión de delitos o del de poner a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus autores o a los instrumentos o pruebas de los mismos.*
- d) No facilitar a la Administración de Justicia o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad las informaciones de que dispusiesen y que les fueren requeridas en relación con las investigaciones que estuviesen realizando.*



Por último, señalar que el Reglamento de Seguridad Privada, en el artículo 81, b), 1º, expresamente dice: *“Que se realizarán con armas los servicios que se presten, en los centros y establecimientos militares”*.

CONCLUSIONES

A la vista de lo anteriormente expuesto, en primer lugar, cabe deducir, que el Coronel Jefe de la Subdelegación de Defensa de dicha localidad, no es subsumible en ninguna de las categorías de personal de seguridad privada anteriormente enumeradas, y por tanto, carece de la condición de sujeto activo de las posibles infracciones que pudieran cometerse, por parte de esta clase de personal, en concreto la de la falta de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Únicamente, en materia de régimen sancionador, sería responsable la empresa de seguridad, al prestar el servicio de vigilancia en condiciones diferentes a las estipuladas, esto es sin arma, por lo que incurriría en una infracción grave del artículo 22.2.d) de la LSP.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 g) de la Ley 30/92, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA